



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

Lima, 25 de enero de 2023



REGISTRO : 560-2021-0-TDP
EXPEDIENTE : S/N
PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Chiclayo
**APELANTES : Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil¹
Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores²**
SUMILLA : "Verificándose que la conducta de los investigados no se adecúa a la infracción Grave G-38, se revoca la determinación de responsabilidad en este extremo, absolviéndolos de dicha imputación. No obstante, verificándose que su conducta se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-66 y Graves G-18 y G-26, y desvirtuados los agravios que formularon, se confirma la determinación de responsabilidad y se modifica la sanción impuesta".



I. ANTECEDENTES:

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 628-2020-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-CH-JEF del 22 de setiembre de 2020³, la Oficina de Disciplina PNP Chiclayo dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario en aplicación de la Ley 30714⁴, conforme al detalle siguiente:

| CUADRO N° 1 | |
|--|--------------------------|
| INFRACCIONES IMPUTADAS | |
| Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 ⁵ | |
| Investigados | Código |
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | MG-66, G-18, G-26 y G-38 |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | MG-66, G-18, G-26 y G-38 |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldarriaga | G-26 |



¹ Efectivo policial que se encontraba en situación de actividad cuando ocurrieron los hechos investigados.

² Efectivo policial que se encontraba en situación de actividad cuando ocurrieron los hechos investigados.

³ Folios 736 a 750.

⁴ Norma procedural aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

⁵ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



M. VERDEGUER



| | |
|---|------|
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | G-26 |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | G-26 |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | G-26 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | G-26 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | G-26 |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández ⁶ | G-26 |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | G-26 |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | G-26 |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | G-26 |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar ⁷ | G-26 |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez ⁸ | G-26 |
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | G-26 |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | G-26 |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | G-26 |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz ⁹ | G-26 |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | G-26 |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | G-26 |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | G-26 |
| Capitán S PNP José Luís Llontop Clavo | G-26 |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | G-26 |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | G-26 |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | G-26 |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | G-26 |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | G-26 |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | G-26 |
| SS PNP Victor Manuel Burga Salvatierra | G-26 |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas ¹⁰ | G-26 |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi ¹¹ | G-26 |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | G-26 |
| SS S PNP Mercedes Angelita Chumioque Lumbre | G-26 |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | G-26 |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | G-26 |
| SB PNP (r) María Rosa Niñué Millones ¹² | G-26 |
| SB PNP Norma Minaya Ramos ¹³ | G-26 |
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos ¹⁴ | G-26 |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón ¹⁵ | G-26 |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | G-26 |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspíllaga Becerra | G-26 |
| SB S PNP Yolanda Margarita Díaz Latorre ¹⁶ | G-26 |

⁶ Efectivo policial que ostentaba el grado de Comandante S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

⁷ Efectivo policial que tenía el grado de Capitán S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

⁸ Efectivo policial que tenía el grado de Capitán S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

⁹ Efectivo policial que ostentaba el grado de Capitán S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

¹⁰ Efectivo policial que ostentaba el grado de SB PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

¹¹ Efectivo policial que ostentaba el grado de SB PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

¹² Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

¹³ Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

¹⁴ Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

¹⁵ Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.

¹⁶ Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | |
|--|------|
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | G-26 |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | G-26 |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva ¹⁷ | G-26 |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura ¹⁸ | G-26 |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez ¹⁹ | G-26 |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila ²⁰ | G-26 |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe ²¹ | G-26 |
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon ²² | G-26 |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | G-26 |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra ²³ | G-26 |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | G-26 |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz ²⁴ | G-26 |
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León ²⁵ | G-26 |
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis ²⁶ | G-26 |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | G-26 |
| S2 PNP Estefani Rosa Damian Tantarico ²⁷ | G-26 |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cobrejo ²⁸ | G-26 |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | G-26 |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera ²⁹ | G-26 |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz ³⁰ | G-26 |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos ³¹ | G-26 |



M. VERDEGWER



- 1.2. La descripción de las infracciones imputadas conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 es la siguiente:

CUADRO N° 2

| Código | Descripción | Bien Jurídico Protegido | Sanción |
|--------|---|-------------------------|------------------------------------|
| MG-66 | Incumplir obligaciones, funciones y/o responsabilidades afectando la prestación del servicio de salud. | Servicio Policial | De 1 a 2 años de Disponibilidad |
| G-18 | Modificar o alterar las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes, siempre que cause perjuicio al servicio policial. | Disciplina Policial | De 4 a 10 días de Sanción de Rigor |
| G-26 | Incumplir directivas, reglamentos, guías de | Disciplina | De 11 a 15 |



O. BRAVO

- ¹⁷ Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
¹⁸ Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
¹⁹ Efectivo policial que ostentaba el grado de ST1 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²⁰ Efectivo policial que ostentaba el grado de S2 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²¹ Efectivo policial que ostentaba el grado de S3 PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²² Efectivo policial que ostentaba el grado de S3 PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²³ Efectivo policial que ostentaba el grado de S2 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²⁴ Efectivo policial que ostentaba el grado de S2 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²⁵ Efectivo policial que ostentaba el grado de S2 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²⁶ Efectivo policial que ostentaba el grado de S2 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²⁷ Efectivo policial que ostentaba el grado de S3 PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²⁸ Efectivo policial que ostentaba el grado de S3 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
²⁹ Efectivo policial que ostentaba el grado de S3 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
³⁰ Efectivo policial que ostentaba el grado de S3 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.
³¹ Efectivo policial que ostentaba el grado de S3 S PNP cuando ocurrieron los hechos investigados.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



| | procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley. | Policial | días de Sanción de Rigor |
|------|---|-------------------|------------------------------------|
| G-38 | Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa. | Servicio Policial | De 4 a 10 días de Sanción de Rigor |

1.3. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 3

| Investigados | Fecha | Folio |
|--|------------|-------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | 26/10/2020 | 809 |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | 30/09/2020 | 753 |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldarriaga | 01/10/2020 | 758 |
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | 30/09/2020 | 751 |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | 30/09/2020 | 754 |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | 30/09/2020 | 755 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | 30/09/2020 | 752 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | 30/09/2020 | 757 |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández | 30/09/2020 | 756 |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | 30/09/2020 | 761 |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | 30/09/2020 | 759 |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | 30/09/2020 | 760 |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar | 30/09/2020 | 770 |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez | 30/09/2020 | 764 |
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | 30/09/2020 | 763 |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | 30/09/2020 | 766 |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | 30/09/2020 | 767 |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz | 08/10/2020 | 765 |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | 28/10/2020 | 810 |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | 30/09/2020 | 768 |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | 30/09/2020 | 769 |
| Capitán S PNP José Luís Llontop Clavo | 30/09/2020 | 762 |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | 29/09/2020 | 772 |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | 29/09/2020 | 774 |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | 23/10/2020 | 811 |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | 29/09/2020 | 773 |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | 29/09/2020 | 771 |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | 29/09/2020 | 775 |
| SS PNP Victor Manuel Burga Salvatierra | 30/10/2020 | 812 |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas | 29/09/2020 | 778 |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi | 01/10/2020 | 780 |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | 29/09/2020 | 776 |
| SS S PNP Mercedes Angelita Chumioque Lumbre | 29/09/2020 | 777 |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | 29/09/2020 | 779 |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | 29/09/2020 | 781 |
| SB PNP (r) María Rosa Niñiquén Millones | 29/09/2020 | 788 |
| SB PNP Norma Minaya Ramos | 29/09/2020 | 785 |





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | | |
|---|------------|-----|
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos | 29/09/2020 | 786 |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón | 29/09/2020 | 789 |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | 29/09/2020 | 783 |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspilla Bocerra | 12/10/2020 | 782 |
| SB S PNP Yolanda Margarita Díaz Latorre | 29/09/2020 | 791 |
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | 29/09/2020 | 790 |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | 29/09/2020 | 792 |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva | 30/10/2020 | 813 |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura | 29/09/2020 | 787 |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez | 29/09/2020 | 784 |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila | 29/09/2020 | 795 |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe | 29/09/2020 | 800 |
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon | 29/09/2020 | 802 |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | 29/09/2020 | 797 |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra | 29/09/2020 | 798 |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | 29/09/2020 | 796 |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz | 27/10/2020 | 814 |
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León | 29/09/2020 | 799 |
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis | 29/09/2020 | 794 |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | 29/09/2020 | 793 |
| S2 PNP Estefani Rosa Damian Tantarico | 30/09/2020 | 801 |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cobrejo | 29/09/2020 | 805 |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | 29/09/2020 | 806 |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera | 29/09/2020 | 807 |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz | 29/09/2020 | 804 |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos | 30/09/2020 | 803 |

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

1.4. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario guarda relación con las presuntas conductas indebidas en que habría incurrido el personal que prestaba servicio en el Hospital Regional Policial de Chiclayo en el mes de mayo de 2020, conforme al Informe N° 018-2020-IGPNP-DIRINS/ID-CHICLAYO-INS³², mediante el cual la Inspectoría Descentralizada PNP Chiclayo dio cuenta a la Oficina de Disciplina PNP Lambayeque, lo siguiente:

- El 15 de mayo de 2020, a través de la red social WhatsApp, se tomó conocimiento de presuntas irregularidades en la programación del servicio de médicos, enfermeros y técnicos de enfermería del Hospital Regional Policial de Chiclayo ubicado en el distrito y provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, pues de acuerdo a los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020, después de la facción de servicio de doce (12) horas de guardia, algunos oficiales de servicio tenían ocho (8) días de descanso, pese a la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19 y a que el



³² Folios 3 a 4.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo en el Régimen de Dedicación Exclusiva de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral 012-2016-DIRGEN/EMG del 19 de enero de 2016 (en adelante, Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo), establece que el personal de profesionales y técnicos de la salud debe trabajar treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales.

- El 16 de mayo del mismo año, personal de la Unidad de Inspecciones de la Inspectoría Descentralizada PNP Chiclayo se constituyó en el Hospital Regional Policial de Chiclayo y se entrevistó con el jefe de la Oficina de Administración de dicho nosocomio, Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, quien manifestó que todos los profesionales se encontraban a disposición de la Brigada de Sanidad y que, en la citada fecha, sesenta y dos (62) de ellos estaban en aislamiento; sin embargo, esta primera información no pudo ser corroborada debido a que el Parte Diario de Servicios se hallaba en un lugar inaccesible a causa de la pandemia.

DE LOS DESCARGOS DE LOS INVESTIGADOS

- 1.5. Los investigados presentaron sus escritos de descargos conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 4

| Investigados | Fecha | Folio |
|--|------------|-------------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | 06/11/2020 | 913 a 932 |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | 14/09/2020 | 945 a 960 |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldarriaga | 10/10/2020 | 1174 a 1177 |
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | 12/10/2020 | 1196 a 1209 |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | 12/10/2020 | 1009 a 1022 |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | 12/10/2020 | 1179 a 1192 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | 13/10/2020 | 992 a 1005 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | 09/10/2020 | 1145 a 1157 |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández | 13/10/2020 | 973 a 986 |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | 13/10/2020 | 1228 a 1235 |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | 14/10/2020 | 1220 a 1227 |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | 14/10/2020 | 1213 a 1217 |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar | 13/10/2020 | 1378 a 1385 |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez | 12/10/2020 | 1395 a 1405 |
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | 12/10/2020 | 1256 a 1265 |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | 10/10/2020 | 1348 a 1355 |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | 13/10/2020 | 1268 a 1274 |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz | 13/10/2020 | 1359 a 1366 |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | 09/11/2020 | 1444 a 1449 |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | 13/10/2020 | 1433 a 1440 |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | 12/10/2020 | 1244 a 1251 |





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | | |
|---|-------------|-------------|
| Capitán S PNP José Luís Llontop Clavo | 12/10/2020 | 1282 a 1293 |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | 08/10/2020 | 1492 a 1498 |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | 10/10/2020 | 1466 a 1470 |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | 26/10/2020 | 1486 a 1488 |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | 06/10/2020 | 1489 a 1491 |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | 07/10/2020 | 1499 a 1501 |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | 12/10/2020 | 1502 a 1515 |
| SS PNP Victor Manuel Burga Salvatierra | 03/11/2020 | 1522 a 1523 |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas | 10/10/2020 | 1552 a 1555 |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi | 12/10/2020 | 1533 a 1544 |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | 10/10/2020 | 1481 a 1484 |
| SS S PNP Mercedes Angelita Chumioque Lumbre | 12/10/2020 | 1471 a 1478 |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | 14/10/2020 | 1549 a 1550 |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | 12/10/2020 | 1524 a 1532 |
| SB PNP (r) María Rosa Niquén Millones | 12/10/2020 | 1631 a 1644 |
| SB PNP Norma Minaya Ramos | 12/10/2020 | 1600 a 1613 |
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos | 12/10/2020 | 1578 a 1591 |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón | 09/10/2020 | 1668 a 1674 |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | 12/10/2020 | 1651 a 1662 |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspilla Bocerra | 20/10/2020 | 1622 a 1626 |
| SB S PNP Yolanda Margarita Díaz Latorre | 12/10/2020 | 1730 a 1738 |
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | 09/10/2020 | 1764 a 1765 |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | 10/10/2020 | 1768 a 1771 |
| 14/10/2020 | 1773 a 1785 | |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva | 06/11/2020 | 1742 a 1743 |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura | 12/10/2020 | 1712 a 1725 |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez | 12/10/2020 | 1744 a 1757 |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila | 12/10/2020 | 1809 a 1822 |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe | 13/10/2020 | 1906 a 1916 |
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon | 10/10/2020 | 1989 a 1992 |
| 29/10/2020 | 1943 a 1954 | |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | 08/10/2020 | 1829 a 1831 |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra | 13/10/2020 | 1886 a 1894 |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | 10/10/2020 | 1861 a 1864 |
| 29/10/2020 | 1832 a 1844 | |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz | 09/11/2020 | 1895 a 1903 |
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León | 12/10/2020 | 1852 a 1860 |
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis | 10/10/2020 | 1801 a 1804 |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | 12/10/2020 | 1866 a 1879 |
| S2 PNP Estefani Rosa Damian Tantarico | 07/10/2020 | 1941 a 1942 |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cabrejo | 12/10/2020 | 1994 a 1995 |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | 08/10/2020 | 2060 a 2063 |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera | 09/10/2020 | 1997 a 2004 |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz | 08/10/2020 | 2025 a 2028 |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos | 08/10/2020 | 2057 a 2059 |



DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



M. VERDEGUER

- 1.6. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe N° 249-2020-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-CH-INV del 16 de diciembre de 2020³³, por la Oficina de Disciplina PNP Chiclayo, el cual concluyó lo siguiente:

CUADRO N° 5

| Investigados | Hallar responsabilidad | No hallar responsabilidad |
|--|--------------------------|---------------------------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | MG-66, G-18, G-26 y G-38 | --- |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | MG-66, G-18, G-26 y G-38 | --- |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldaña | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | G-26 | --- |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | G-26 | --- |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | G-26 | --- |
| Capitán S PNP José Luís Llontop | G-26 | --- |



³³ Folios 2574 a 2587.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | | |
|---|------|------|
| Clavo | | |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | G-26 | --- |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | G-26 | --- |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | G-26 | --- |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | G-26 | --- |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | G-26 | --- |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | G-26 | --- |
| SS PNP Victor Manuel Burga Salvatierra | G-26 | --- |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas | G-26 | --- |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi | G-26 | --- |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | G-26 | --- |
| SS S PNP Mercedes Angelita Chumioque Lumbre | --- | G-26 |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | G-26 | --- |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | G-26 | --- |
| SB PNP (r) María Rosa Niñué Millones | G-26 | --- |
| SB PNP Norma Minaya Ramos | G-26 | --- |
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos | G-26 | --- |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón | G-26 | --- |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | G-26 | --- |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspíllaga Becerra | G-26 | --- |
| SB S PNP Yolanda Margarita Díaz Latorre | G-26 | --- |
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | G-26 | --- |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | G-26 | --- |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva | G-26 | --- |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura | G-26 | --- |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez | G-26 | --- |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila | G-26 | --- |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe | G-26 | --- |
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon | G-26 | --- |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | G-26 | --- |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra | G-26 | --- |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | G-26 | --- |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz | G-26 | --- |
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León | G-26 | --- |





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



| | | |
|---|------|------|
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis | G-26 | --- |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | G-26 | --- |
| S2 S PNP Estefani Rosa Damian Tantarico | G-26 | --- |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cabrejo | --- | G-26 |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | G-26 | --- |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera | G-26 | --- |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz | G-26 | --- |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos | G-26 | --- |

DE LA PRIMERA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.7. Mediante Resolución N° 022-2021-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO-JEF del 20 de enero de 2021³⁴, la Inspectoría Descentralizada PNP Chiclayo resolvió lo siguiente:



| Investigados | Decisión | Código | Sanción |
|--|----------|--------------------------|---------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | Absolver | MG-66, G-18, G-26 y G-38 | --- |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | Absolver | MG-66, G-18, G-26 y G-38 | --- |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldarriaga | Absolver | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | Absolver | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | Absolver | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | Absolver | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | Absolver | G-26 | --- |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | Absolver | G-26 | --- |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández | Absolver | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | Absolver | G-26 | --- |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | Absolver | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | Absolver | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar | Absolver | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez | Absolver | G-26 | --- |

³⁴ Folios 3415 a 3432.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | | | |
|---|----------|------|-----|
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | Absolver | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | Absolver | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | Absolver | G-26 | --- |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz | Absolver | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | Absolver | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | Absolver | G-26 | --- |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | Absolver | G-26 | --- |
| Capitán S PNP José Luis Llontop Clavo | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Víctor Manuel Burga Salvatierra | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas | Absolver | G-26 | --- |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi | Absolver | G-26 | --- |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | Absolver | G-26 | --- |
| SS S PNP Mercedes Angelita Chumioque Lumbre | Absolver | G-26 | --- |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | Absolver | G-26 | --- |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | Absolver | G-26 | --- |
| SB PNP (r) María Rosa Niñué Millones | Absolver | G-26 | --- |
| SB PNP Norma Minaya Ramos | Absolver | G-26 | --- |
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos | Absolver | G-26 | --- |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón | Absolver | G-26 | --- |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | Absolver | G-26 | --- |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspilla Bacerra | Absolver | G-26 | --- |
| SB S PNP Yolanda Margarita Díaz Latorre | Absolver | G-26 | --- |
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | Absolver | G-26 | --- |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | Absolver | G-26 | --- |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva | Absolver | G-26 | --- |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura | Absolver | G-26 | --- |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez | Absolver | G-26 | --- |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila | Absolver | G-26 | --- |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe | Absolver | G-26 | --- |
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon | Absolver | G-26 | --- |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | Absolver | G-26 | --- |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra | Absolver | G-26 | --- |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | Absolver | G-26 | --- |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz | Absolver | G-26 | --- |





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



| | | | |
|---|----------|------|-----|
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León | Absolver | G-26 | --- |
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis | Absolver | G-26 | --- |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | Absolver | G-26 | --- |
| S2 PNP Estefani Rosa Damian Tantarico | Absolver | G-26 | --- |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cabrejo | Absolver | G-26 | --- |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | Absolver | G-26 | --- |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera | Absolver | G-26 | --- |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz | Absolver | G-26 | --- |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos | Absolver | G-26 | --- |

- 1.8. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 7

| Investigados | Fecha | Folio |
|--|------------|-------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | 03/03/2021 | 3436 |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | 09/02/2021 | 3437 |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldarriaga | 29/01/2021 | 3438 |
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | 04/02/2021 | 3439 |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | 11/01/2021 | 3440 |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | 13/02/2021 | 3441 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | 03/02/2021 | 3442 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | 08/02/2021 | 3443 |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández | 02/02/2021 | 3444 |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | 15/02/2021 | 3445 |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | 02/02/2021 | 3445 |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | 04/02/2021 | 3446 |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar | 06/02/2021 | 3448 |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez | 18/02/2021 | 3452 |
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | 27/02/2021 | 3447 |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | 09/02/2021 | 3449 |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | 29/01/2021 | 3450 |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz | 23/02/2021 | 3451 |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | 05/02/2021 | 3453 |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | 03/02/2021 | 3454 |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | 02/02/2021 | 3455 |
| Capitán S PNP José Luís Llontop Clavo | 03/02/2021 | 3456 |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | 18/02/2021 | 3457 |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | 02/02/2021 | 3460 |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | 02/02/2021 | 3461 |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | 04/02/2021 | 3462 |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | 04/02/2021 | 3463 |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | 12/02/2021 | 3464 |
| SS PNP Victor Manuel Burga Salvatierra | 05/02/2021 | 3465 |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas | 02/02/2021 | 3467 |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi | 09/02/2021 | 3469 |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | 29/01/2021 | 3459 |
| SS S PNP Mercedes Angelita Chumioque Lumbre | 29/01/2021 | 3458 |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | 05/02/2021 | 3466 |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | 03/02/2021 | 3468 |





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | | |
|---|------------|------|
| SB PNP (r) María Rosa Niñuéen Millones | 02/02/2021 | 3472 |
| SB PNP Norma Minaya Ramos | 04/02/2021 | 3474 |
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos | 03/02/2021 | 3475 |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón | 03/02/2021 | 3480 |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | 06/02/2021 | 3476 |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspíllaga Becerra | 12/02/2021 | 3477 |
| SB S PNP Yolanda Margarita Diaz Latorre | 29/01/2021 | 3471 |
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | 02/02/2021 | 3470 |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | 09/02/2021 | 3473 |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva | 05/02/2021 | 3478 |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura | 03/02/2021 | 3479 |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez | 08/02/2021 | 3481 |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila | 03/02/2021 | 3483 |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe | 03/02/2021 | 3489 |
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon | 02/02/2021 | 3492 |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | 09/02/2021 | 3482 |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra | 02/02/2021 | 3484 |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | 02/02/2021 | 3485 |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz | 04/02/2021 | 3486 |
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León | 03/02/2021 | 3487 |
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis | 06/02/2021 | 3488 |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | 02/02/2021 | 3491 |
| S2 PNP Esterfani Rosa Damian Tantarico | 03/02/2021 | 3490 |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cobrejo | 04/02/2021 | 3493 |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | 02/02/2021 | 3494 |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera | 03/02/2021 | 3495 |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz | 04/02/2021 | 3496 |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos | 05/02/2021 | 3497 |



DEL PRIMER PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL

- 1.9. Con Resolución N° 192-2022-IN/TDP/1^aS del 9 de mayo de 2022³⁵, la Primera Sala del Tribunal de Disciplina Policial resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 8

| Investigados | Resolución N° 022-2021-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO-JEF | | Resolución N° 192-2022-IN/TDP/1 ^a S |
|---|---|--------------------------|---|
| | Decisión | Código | |
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | Absolver | MG-66, G-18, G-26 y G-38 | Nulidad y retrotraer hasta la etapa de decisión |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | Absolver | MG-66, G-18, G-26 y G-38 | Nulidad y retrotraer hasta la etapa de decisión |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldarriaga | Absolver | G-26 | Aprobar |

³⁵ Folios 3936 a 3955.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



M. VERDEGUER



J. PEREZ



O BRAVO

| | | | |
|--|----------|------|---------|
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | Absolver | G-26 | Aprobar |
| Capitán S PNP José Luís Llontop Clavo | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Victor Manuel Burga Salvatierra | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SS S PNP Mercedes Angelita | Absolver | G-26 | Aprobar |



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | | | |
|---|----------|------|---------|
| Chumioque Lumbre | | | |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB PNP (r) María Rosa Niñuéen Millones | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB PNP Norma Minaya Ramos | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón | Absolver | G-26 | Aprobar |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | Absolver | G-26 | Aprobar |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspíllaga Becerra | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB S PNP Yolanda Margarita Díaz Latorre | Absolver | G-26 | Aprobar |
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | Absolver | G-26 | Aprobar |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura | Absolver | G-26 | Aprobar |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 PNP Estefani Rosa Damian Tantarico | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cabrejo | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz | Absolver | G-26 | Aprobar |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos | Absolver | G-26 | Aprobar |



1.10. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



M. VERDEGÜER



BRAVO

CUADRO N° 9

| Investigados | Fecha | Folio |
|--|------------|-------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | 25/05/2022 | 3963 |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | 25/05/2022 | 3961 |
| Coronel S PNP Robin Celvert Paredes Saldarriaga | 24/05/2022 | 3964 |
| Comandante S PNP (r) Carmen Susana Nuncira Tello | 24/05/2022 | 4008 |
| Comandante S PNP (r) Elaine Lázaro Alcántara | 24/05/2022 | 4007 |
| Comandante S PNP (r) Ana Isabel Rojas Guerra | 24/05/2022 | 4009 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leonor Chávez Mendoza | 28/05/2022 | 4010 |
| Comandante S PNP (r) Rosa Leticia Moncada Espinoza | 06/06/2022 | 4024 |
| Coronel S PNP Lucía Agustina Fernández Fernández | 24/05/2022 | 3965 |
| Mayor S PNP Cladibel Bardales Zamora | 25/05/2022 | 3966 |
| Comandante S PNP Jhon Abel Arribasplata Guevara | 25/05/2022 | 3967 |
| Mayor S PNP Sebastián Toro Vega | 26/05/2022 | 3968 |
| Mayor S PNP Nora Milagros de María Gutierrez Salazar | 25/05/2022 | 3969 |
| Mayor S PNP Luis Alejandro Terrones Vásquez | 25/05/2022 | 3970 |
| Capitán S PNP Jessica Milagros Santa María Piscoya | 24/05/2022 | 3959 |
| Capitán S PNP Eva María Díaz Coronel | 24/05/2022 | 3962 |
| Capitán S PNP Linda Fatima Suclupe Chumioque | 27/05/2022 | 3971 |
| Mayor S PNP Neli Antonieta Bravo Diaz | 26/05/2022 | 3972 |
| Capitán S PNP Clemencia del Pilar Cotrina Marreros | 25/05/2022 | 3973 |
| Capitán S PNP Doris Quispe Saucedo | 27/05/2022 | 3974 |
| Capitán S PNP Ronald Job Bravo Requejo | 26/05/2022 | 3975 |
| Capitán S PNP José Luís Llontop Clavo | 25/05/2022 | 3976 |
| SS PNP (r) Roberto Díaz Vargas | 24/05/2022 | 3960 |
| SS PNP Carlos Humberto Jiménez Meoño | 28/05/2022 | 4011 |
| SS PNP Alberto Gonzales Díaz | 25/05/2022 | 3977 |
| SS PNP Wilfredo Zamora Terrones | 25/05/2022 | 3978 |
| SS PNP Feliciano Timoteo Tarrillo Santa Cruz | 08/06/2022 | 4026 |
| SS PNP Jorge Pérez Herrera | 27/05/2022 | 3979 |
| SS PNP Victor Manuel Burga Salvatierra | 25/05/2022 | 3980 |
| SS PNP Wilson Araujo Vargas | 24/05/2022 | 3981 |
| SS PNP Mery Medaly Zurita Lucumi | 28/05/2022 | 4012 |
| SS S PNP Elizabeth Zenaida Gonzales Gonzales | 24/05/2022 | 3982 |
| SS S PNP Mercedes Angelita Chumioque Lumbre | 25/05/2022 | 3983 |
| SB PNP Guillermo Vera Jiménez | 27/05/2022 | 3984 |
| SB PNP José Ander Diaz Carranza | 25/05/2022 | 3985 |
| SB PNP (r) María Rosa Niñué Millones | 24/05/2022 | 3986 |
| SB PNP Norma Minaya Ramos | 09/06/2022 | 4027 |
| SB PNP Jessica Dina Quispe de los Santos | 28/05/2022 | 4013 |
| SB PNP Juan Alberto Quiroz Antón | 27/05/2022 | 3987 |
| ST1 PNP Percy Sanchez Cruz | 31/05/2022 | 4014 |
| ST1 PNP Hilter Wilson Aspíllaga Becerra | 27/05/2022 | 3988 |
| SB S PNP Yolanda Margarita Díaz Latorre | 26/05/2022 | 3989 |
| ST1 S PNP Miguel Angel Adrianzen Camacho | 26/05/2022 | 3990 |
| ST1 S PNP (r) Rosario del Pilar Montenegro Villegas | 24/05/2022 | 3991 |
| SB S PNP Marlene del Carmen Castañeda Villanueva | 26/05/2022 | 3992 |
| SB S PNP Blanca Betti Paz Segura | 27/05/2022 | 3993 |
| SB S PNP Flor Janet Saavedra Núñez | 28/05/2022 | 4015 |
| S1 S PNP Carla Lisbet Villanueva Dávila | 27/05/2022 | 3994 |
| S2 PNP Dany Ruth Ventura Quispe | 27/05/2022 | 3995 |



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

| | | |
|---|------------|------|
| S2 PNP Mayra Dominga Guerrero Mondragon | 26/05/2022 | 3996 |
| S2 S PNP Sarita Azucena Mesones Alvarado | 26/05/2022 | 3997 |
| S1 S PNP Sheyla Flores Saavedra | 26/05/2022 | 3998 |
| S2 S PNP Víctor Andrés Guzmán Llontop | 24/05/2022 | 3999 |
| S1 S PNP Marian Yvana Vivanco Diaz | 27/05/2022 | 4016 |
| S1 S PNP Luis Carlos Risco León | 27/05/2022 | 4000 |
| S1 S PNP Ytamar Huaman Solis | 26/05/2022 | 4001 |
| S2 S PNP Herly Anylu Lluen Salazar | 26/05/2022 | 4002 |
| S2 PNP Estefani Rosa Damian Tantarico | 06/06/2022 | 4025 |
| S2 S PNP Segundo Nau Valdivia Cobrejo | 26/05/2022 | 4003 |
| S3 S PNP Christian Wigberto Vallejos Guerrero | 26/05/2022 | 4004 |
| S2 S PNP María Delgiza Peña Rivera | 27/05/2022 | 4005 |
| S2 S PNP Maritza Guevara Muñoz | 31/05/2022 | 4017 |
| S2 S PNP Elizabeth Montalvo Vallejos | 27/05/2022 | 4006 |



1.11. En atención a ello, la Primera Sala dispuso que el expediente sea devuelto al órgano de primera instancia, lo cual se cumplió conforme se aprecia del Oficio N° 002445-2022/IN/TDP del 4 de julio de 2022³⁶.

DE LA SEGUNDA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1.12. Mediante Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO del 2 de agosto de 2022³⁷, la Inspectoría Descentralizada PNP Chiclayo resolvió conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 10

| Investigado | Decisión | Código | Sanción |
|--|-----------|---|-------------------------------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | Sancionar | MG-66 en concurso con G-18, G-26 y G-38 | Pase a la Situación de Retiro |



1.13. La citada resolución fue notificada conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 11

| Investigados | Fecha | Folio |
|---|------------|-------|
| Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil | 22/08/2022 | 4047 |
| Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores | 23/08/2022 | 4049 |



DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

1.14. El 6 de setiembre de 2022³⁸, el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO, señalando lo siguiente:

³⁶ Folio 4028.

³⁷ Folios 4031 a 4043.

³⁸ Folios 4050 a 4077.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



1.14.1. La conducta del recurrente —reducir la jornada laboral del personal que prestaba servicio en el Hospital Regional Policial de Chiclayo— no resulta ilícita, toda vez que el numeral 1 del inciso a del acápite 3 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo establece que la regulación de los turnos y horarios queda a discrecionalidad del jefe de unidad en situaciones excepcionales —como la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19—, y además los artículos 25 y 26 del Decreto de Urgencia 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el numeral 5.2.1 de la Guía para la prevención ante el Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral, aprobada mediante Resolución Ministerial 055-2020-TR, el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores, la Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Memo/Mult. N° 67-2020-DIRSAPOL/SEC-UNIREDOC, y los artículos 7 y 9 de la Constitución, permiten que las jornadas laborales sean modificadas en situaciones excepcionales, motivo por el cual la determinación de su responsabilidad administrativo disciplinaria vulneró el principio de tipicidad.



1.14.2. El análisis de las infracciones imputadas al recurrente se realizó mediante una interpretación extensiva de las mismas, pues no se consideró lo siguiente: (i) que la racionalización de la jornada laboral del personal del Hospital Regional Policial de Chiclayo no afectó la prestación del servicio de salud, (ii) que la adopción de dicha medida tenía un sustento normativo y (iii) que en su condición de jefe del citado nosocomio y en virtud del principio de confianza, solo le correspondía impartir órdenes, mas no verificar su acatamiento.



1.14.3. La medida adoptada por el recurrente se encuentra acorde con los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, los cuales prevén los alcances del derecho a la salud y de la Política Nacional del Perú, el tercer párrafo del artículo 23, el cual establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, el artículo 51, el cual señala que dicho cuerpo normativo prevalece sobre toda norma legal, y



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

el artículo 138, el cual determina que, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera.



1.14.4. La conducta del recurrente está exenta de responsabilidad, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 30714, pues obró en salvaguarda de la vida o integridad física propia o de otras personas, actuando con la debida diligencia y por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial o privilegiando un derecho o un bien jurídico superior, actuando con la diligencia debida.



1.14.5. Se vulneraron los principios de culpabilidad, proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que el recurrente no actuó de manera intencional y la sanción impuesta no es proporcional y tampoco racional, respectivamente.

1.15. El 12 de setiembre de 2022³⁹, el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO, solicitando el uso de la palabra y señalando lo siguiente:

1.15.1. El recurrente solicitó el uso de la palabra al órgano de decisión de primera instancia antes que emita su nuevo pronunciamiento; sin embargo, dicho órgano disciplinario no programó esta diligencia, lo que transgredió su derecho a la defensa.



Respecto a la infracción Muy Grave MG-66:

1.15.2. La conducta del recurrente fue analizada de manera conjunta a la del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil, lo que vulnera el principio del debido procedimiento.

1.15.3. El recurrente fue sancionado por incumplir la función de salvaguardar los objetivos institucionales de la salud del personal policial, pese a que en sus cartas funcionales no se le asignó dicha función, lo que afecta el principio de congruencia. Además, esta carta funcional fue emitida en el mes de julio de 2020, es decir, no existía cuando ocurrieron los hechos investigados, motivo por el cual, no debió ser considerada para sustentar su responsabilidad administrativo disciplinaria.

³⁹ Folios 4078 a 4091.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

1.15.4. Los Memorándums Múltiples siguientes: N° 89-2020-DIRSAPOL/DIR, N° 92-2020-DIRSAPOL/DIR y N° 93-2020-DIRSAPOL/DIR, fueron dirigidos a los jefes de unidad, por lo que lo dispuesto en los mismos no es exigible al recurrente en su condición de jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos.

1.15.5. El Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil dispuso modificar las jornadas laborales del personal y con ello afectó la prestación del servicio de salud, razón por la cual, en aplicación del principio de causalidad, es éste quien debe responder por dicha conducta y no el recurrente, tanto más si no suscribió rol de servicio alguno.

1.15.6. La declaración del recurrente —en la cual señaló que controlaba y fiscalizaba la asistencia del personal y conocía los memorándums emitidos por la Dirección de Sanidad Policial— fue valorada para determinar su responsabilidad administrativo disciplinaria, pese a que no fue considerada como una instrumental que sustentaba la emisión de la resolución de inicio, lo que vulneró los principios de tipicidad y debido procedimiento.

Respecto a la infracción Grave G-38:

1.15.7. Las cartas funcionales del recurrente fueron emitidas en el mes de julio de 2020, es decir, no existían cuando ocurrieron los hechos materia de investigación, razón por la cual, no debieron ser valoradas para sustentar su responsabilidad administrativo disciplinaria.

1.15.8. El Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo fue valorado para determinar la responsabilidad del recurrente, pese a que no fue considerado en la resolución de inicio, lo que vulneró el principio de congruencia.

Respecto a las infracciones Graves G-18 y G-26:

1.15.9. El Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil dispuso modificar las jornadas laborales del personal y con ello afectó la prestación del servicio de salud, por lo que, en aplicación del principio de causalidad, es éste quien debe responder por dicha conducta y no el recurrente.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

- 1.16. Con Oficio N° 1772-2022-IGPNP-SEC/UTD del 21 de setiembre de 2022⁴⁰, ingresado a Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 4 de octubre de 2022, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 17 de octubre del mismo año.

DE LAS ACTUACIONES POSTERIORES



- 1.17. Se programó el informe oral solicitado por el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores para el 10 de noviembre de 2022 a las 09:00 horas, diligencia en la cual participó, conforme se advierte del Acta de Registro de Audiencia Virtual que obra en el expediente, reiterando los argumentos expuestos en su recurso de apelación.



- 1.18. Mediante escrito ingresado a Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 5 de diciembre de 2022⁴¹, el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores formuló alegatos complementarios, agregando lo siguiente:

- 1.18.1. La conducta del recurrente fue analizada de manera conjunta a la del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil, lo que afecta el deber de motivación.

Respecto a la infracción Muy Grave MG-66:



- 1.18.2. Las cartas funcionales del apelante fueron emitidas después que ocurrieran los hechos materia de investigación, la resolución apelada extendió la imputación de cargos —pues consideró que se le imputó el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades—, y en dicha resolución no se señaló el marco legal que contenía dichas obligaciones y responsabilidades, circunstancias que afectaron los principios de tipicidad, debido procedimiento, legalidad y presunción de licitud.
- 1.18.3. El recurrente no tenía la facultad de modificar las jornadas laborales, por lo que la determinación de su responsabilidad vulnera el principio del debido procedimiento.
- 1.18.4. La declaración del recurrente no fue tomada en cuenta en la resolución de inicio del procedimiento, por lo que, considerarla como un medio de prueba que acredita su responsabilidad, le genera indefensión.

⁴⁰ Folio 4099.

⁴¹ Folios 4117 a 4160.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

- 1.18.5. Los Memorándums Múltiples emitidos por la superioridad fueron dirigidos a los jefes de unidad, motivo por el cual lo dispuesto en éstos no es exigible al recurrente.
- 1.18.6. No se afectó la continuidad de la prestación del servicio, a razón que, de marzo a setiembre de 2020, se registró la mayor cantidad de atenciones.
- 1.18.7. El recurrente no suscribió ningún rol de servicio y pese a ello fue sancionado, lo que demuestra que el principio de causalidad no fue tomado en cuenta.

Respecto a la infracción Grave G-38:

- 1.18.8. Las cartas funcionales del recurrente fueron emitidas en el mes de julio de 2020, es decir, no existían cuando ocurrieron los hechos materia de investigación.
- 1.18.9. La resolución apelada extendió la imputación de cargos, puesto que consideró el incumplimiento del Reglamento de Horarios y Turnos de Trabajo.
- 1.18.10. El recurrente no era responsable de elaborar los roles de servicio.

Respecto a las infracciones Graves G-18 y G-26:

- 1.18.11. El recurrente no suscribió ningún rol de servicio y pese a ello se le sancionó, lo que demuestra que no se consideró el principio de causalidad.
- 1.18.12. El Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil dispuso modificar las jornadas laborales del personal y con ello afectó la prestación del servicio de salud.
- 1.18.13. El órgano de decisión de primera instancia señaló que la inexistencia de quejas respecto a los hechos imputados es solo un argumento de defensa, lo que vulnera el deber de motivación y el principio del debido procedimiento.

Respecto a la presentación de pruebas nuevas:

- 1.18.14. En la Resolución N° 006-2021-IGPNP/DIRINV-OD-CHICLAYO-JEF del 14 de enero de 2021, se aprecia que, mediante



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

Informe N° 015-2020-DIRSAPOL/II MACRESAPOL.LAM-HRP.CH.OFAD del 7 de agosto de 2020, el recurrente dio cuenta de los hechos investigados.

- 1.18.15. En el Informe N° 018-2020-DIRSAPOL/II MACRESAPOL LAM. HRP.CH.OFAD del 26 de agosto de 2020 se observa que, el recurrente planteó sus descargos respecto a la denuncia interpuesta en su contra por hostigamiento y abuso laboral.
- 1.18.16. El recurrente solicitó el uso de la palabra al órgano de decisión de primera instancia antes que emitiera su nuevo pronunciamiento; sin embargo, dicho órgano disciplinario no programó esta diligencia, lo que transgredió su derecho a la defensa.
- 1.18.17. Aunado a lo anterior, la resolución apelada vulnera el deber de motivación, los principios de proporcionalidad y razonabilidad y el proyecto de vida del recurrente.



II. FUNDAMENTOS:

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 1⁴² del artículo 49 de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO del 2 de agosto de 2022, la Inspectoría Descentralizada PNP Chiclayo resolvió sancionar al Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y al Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de la infracción Muy Grave MG-66 en concurso con las infracciones Graves G-18, G-26 y G-38, sanciones que han sido impugnadas, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).

⁴² "Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial
Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley".



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores en las infracciones Muy Grave MG-66 y Graves G-18, G-26 y G-38, así como analizar cada uno de los agravios que plantearon en sus recursos de apelación y en el informe oral que el segundo realizó ante la Sala.
- 2.3. Del décimo tercer considerando de la Resolución N° 628-2020-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-CH-JEF se desprende que, las citadas infracciones han sido imputadas al Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y al Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores en mérito a lo siguiente:
- Infracción Muy Grave MG-66, porque en el mes de mayo de 2020, habrían incumplido las funciones de director del Hospital Regional Policial de Chiclayo y de jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos, respectivamente, establecidas en sus cartas funcionales, así como las obligaciones y responsabilidades previstas en los Memorándums Múltiples: N° 02-2020-DIRSAPOL/SUB.DIR.-OFICSS del 21 de enero de 2020, N° 22-2019-DIRSAPOL/DIR del 22 de enero de 2020, N° 89-2020-DIRSAPOL/DIR del 5 de mayo de 2020, N° 92-2020-DIRSAPOL/DIR del 14 de mayo de 2020 y N° 93-2020-DIRSAPOL/DIR del 15 de mayo de 2020, mediante los cuales la Dirección de la Sanidad Policial reiteró que se debe cumplir el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, el cual prevé que los profesionales y técnicos de la salud deben trabajar ciento cincuenta (150) horas mensuales.
 - Infracción Grave G-18, pues habrían modificado o alterado las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes previstas en los Memorándums Múltiples antes mencionados, causando perjuicio al servicio policial.
 - Infracción Grave G-26, porque habrían incumplido el Reglamento de horarios y turnos de trabajo, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714.
 - Infracción Grave G-38, pues habrían incumplido las responsabilidades funcionales asignadas en sus cartas funcionales sobre el cumplimiento del horario de trabajo de los profesionales y técnicos de la salud, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.
- 2.4. De lo expuesto se aprecia lo siguiente:



O. BRAVO



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

- La infracción Grave G-26 ha sido imputada en el extremo referido a incumplir reglamentos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714 y la infracción Grave G-38 en el extremo relativo a incumplir la responsabilidad funcional asignada por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa, por lo que el análisis que efectuará este Colegiado se circunscribirá a estos alcances en aras de cautelar las garantías propias del debido procedimiento.
 - Las infracciones Muy Grave MG-66 y Graves G-18, G-26 y G-38 han sido imputadas en mérito a una sola conducta —*permitir que, en el mes de mayo de 2020, el personal del Hospital Regional Policial de Chiclayo preste servicio menos horas de las ciento cincuenta (150) horas mensuales previstas en el Reglamento de horarios y turnos de trabajo*—. Sobre el particular, el principio de concurso de infracciones previsto en el numeral 6 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 —Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), prescribe que cuando una misma conducta califica en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. Siendo así, el análisis que efectuará este Colegiado sobre la adecuación de la conducta del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores a las infracciones imputadas, se realizará considerando que se encuentran en concurso.
- 2.5. Estando a lo anotado, en el caso concreto, las citadas infracciones requieren para su configuración la concurrencia de los presupuestos siguientes:
- Infracción Muy Grave MG-66:
 - (i) Que el efectivo policial incumpla obligaciones, funciones y/o responsabilidades.
 - (ii) Que dicho incumplimiento afecte la prestación del servicio de salud.
 - Infracción Grave G-18:
 - (i) Que el efectivo policial modifique o altere las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



- (ii) Que dicha conducta cause perjuicio al servicio policial.

- Infracción Grave G-26:

- (i) Que el efectivo policial incumpla reglamentos regulados por la normatividad vigente.
- (ii) Que dicho incumplimiento cause grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la Ley 30714.

- Infracción Grave G-38:

- (i) Que el efectivo policial incumpla la responsabilidad funcional asignada.
- (ii) Que dicha conducta se produzca por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa.



2.6. Ahora bien, a fin de analizar la responsabilidad administrativo disciplinaria del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores por las citadas infracciones, es preciso señalar que obran en autos, entre otros medios probatorios, los siguientes:

- a) Carta Funcional del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil del 2 de enero de 2020⁴³, en la cual se aprecia que en calidad de director del Hospital Regional Policial de Chiclayo tenía entre sus funciones: "Planea, organiza, dirige, coordina, controla y evalúa todas las actividades concernientes a la misión del Hospital", "Administra el potencial humano (...)" y "Otras atribuciones y responsabilidades que se le confieran, en el marco de la normatividad vigente".
- b) Memorándum Múltiple N° 02-2020-DIRSAPOL/SUB.DIR.-OFICSS del 21 de enero de 2020⁴⁴, mediante el cual el subdirector de la Sanidad Policial reiteró a las jefaturas de los establecimientos de salud y de las unidades administrativas que se debe cumplir el Reglamento de horarios y turnos de trabajo, entre otros, respecto al horario de seis (6) horas diarias o ciento cincuenta (150) horas mensuales.
- c) Memorándum Múltiple N° 22-2019-DIRSAPOL/DIR del 22 de enero de 2020⁴⁵, mediante el cual el director de la Sanidad Policial reiteró

⁴³ Folios 236 a 237.

⁴⁴ Folios 92 reverso a 93 reverso.

⁴⁵ Folio 91 reverso.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

que el personal debe cumplir el citado Reglamento y que los jefes serán responsables de supervisar dicho cumplimiento.

- d) Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros de la Brigada COVID-19⁴⁶, Enfermeros COVID-19⁴⁷, Técnicos COVID-19⁴⁸, Secretaría⁴⁹, Estadística⁵⁰, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones⁵¹, Laboratorio⁵², Oficial de Permanencia⁵³ y Logística y Bienes Patrimoniales⁵⁴, en los cuales se aprecia que el personal detallado a continuación prestaba servicio en una cantidad de horas mensuales menor a las ciento cincuenta (150) establecidas en el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, llegándose a detectar que hubo personal que dejó de trabajar entre dieciocho (18) y ciento ocho (108) horas.
- e) Memorándum Múltiple N° 89-2020-DIRSAPOL/DIR del 5 de mayo de 2020⁵⁵, mediante el cual el director de la Sanidad Policial ordenó que los directores y jefes de los establecimientos de salud dispongan que su personal preste servicio asistencial a fin de atender las necesidades del servicio y no en áreas administrativas, quedando proscrito el cierre de los establecimientos por falta de personal.
- f) Memorándum Múltiple N° 92-2020-DIRSAPOL/DIR del 14 de mayo de 2020⁵⁶, mediante el cual el director de la Sanidad Policial dispuso que los directores y jefes de los establecimientos de salud den estricto cumplimiento al citado Reglamento, exhortando a su personal a laborar incluso horas adicionales a fin de atender las necesidades de los servicios de salud.



⁴⁶ Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil, folio 37, interpretado conforme a lo señalado en las declaraciones de la encargada, folios 490 a 491 y 876 a 877.

⁴⁷ Rol de servicio suscrito por el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, folios 6 y 1236.

⁴⁸ Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP César (r) José Quiroz Flores, folios 34 y 213. Se consideró el Rol de servicio con la mayor cantidad de horas.

⁴⁹ Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, folios 26 y 221, interpretado conforme a lo señalado en la declaración del encargado, folios 488 a 489.

⁵⁰ Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, folios 25 y 1480.

⁵¹ Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, folio 32. Rol de servicio visado por el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, folio 214. Se consideró el Rol de servicio con la mayor cantidad de horas.

⁵² Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, folio 31.

⁵³ Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, folio 17.

⁵⁴ Rol de servicio suscrito por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil, folio 20.

⁵⁵ Folio 95.

⁵⁶ Folio 96.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



g) Memorándum Múltiple N° 93-2020-DIRSAPOL/DIR del 15 de mayo de 2020⁵⁷, mediante el cual el director de la Sanidad Policial reiteró que se dé cumplimiento al Memorándum Múltiple N° 92-2020-DIRSAPOL/DIR, que los directores y jefes de los establecimientos de salud imparten instrucciones y recomendaciones al personal para mejorar la calidad de atención a los pacientes a fin de reducir el tiempo de espera de la atención y que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto por el comando institucional y la Dirección de Sanidad Policial.



h) Declaración del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores del 9 de setiembre de 2020⁵⁸, en la cual se aprecia que al preguntársele si en mayo de 2020 se hallaba como jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos del Hospital Regional Policial de Chiclayo y, de ser así, cuáles eran las acciones que realizaba en torno a su cargo, manifestó: “(...) me vengo desempeñando con el cargo de Jefe OFAD Y RRHH desde el año 2019 hasta la actualidad (...) las acciones son de control y fiscalización en la asistencia de personal, los servicios que estén en sus respectivos puestos (...) para el correcto funcionamiento del Hospital Regional de la SANIDAD PNP CHICLAYO (...)”, y al preguntársele si tenía conocimiento sobre las órdenes de la Dirección de Sanidad Policial relacionadas al cumplimiento de horarios y turnos, señaló que: “(...) si y es de conocimiento del total del personal que realizaban labor asistencial y administrativo, la cual en una situación normal se estaba dando cumplimiento pero ante la pandemia todo esto se ha visto alterado (...). [Sic].



2.7. Como puede apreciarse, los medios probatorios antes citados acreditan que, aun cuando la Dirección de Sanidad Policial reiteró en los Memorándums Múltiples antes señalados que se debía cumplir la jornada laboral de los profesionales y técnicos de la salud de ciento cincuenta (150) horas mensuales establecida en el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, el Coronel S PNP (R) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, suscribieron los Roles de Servicio del personal del Hospital Regional Policial de Chiclayo del mes de mayo de 2020 a los que se refiere el literal d) del fundamento 2.6 precedente, en los que redujeron dicha jornada laboral, lo que originó que este personal deje de prestar servicio por sesenta y tres (63) horas en promedio, lo que ha sido reconocido por el primero de ellos, como se desprende de sus escritos de descargos y recurso de apelación, pues señaló: “(...)

⁵⁷ Folios 100 a 101.

⁵⁸ Folios 506 a 507.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

durante el mes de mayo 2020, se presentó el mayor incremento de contagio de COVID-19 del personal (...); lo cual obligó al Comando del HRPNP Chiclayo a disponer medidas urgentes en cuanto a la administración del personal (...); entre ellas, la racionalización del personal (...)” y “(...) la imputación se basa en una interpretación restringida del Reglamento de Horarios y Turnos de la PNP e inaplicación de las normas de rango superior que permiten la reducción de las jornadas de trabajo como medida preventiva (...)”, respectivamente, así como por el segundo, como se colige de sus escritos de descargos y recurso de apelación, pues señaló: “(...) siendo el mes de MAYO2020 (...) se consideraron como una de las estrategias para evitar que nuestro personal no se vea afectado (...) que los servicios sean más espaciados (...)” y “(...) fueron los jefes de cada área, pero por orden expresa del Director (...), conforme así lo admitió en su escrito de descargo (...) que dispuso la racionalización del personal (...), como medida preventiva (...)” [Sic], respectivamente, quienes justificaron la medida alegando que se trataba de un contexto extraordinario como lo es la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19, pues evitaría la aglomeración del personal y, en consecuencia, la reducción del riesgo de contagio.



- 2.8. En cuanto al primer presupuesto de la infracción Grave G-38, el Diccionario de la Real Academia Española define el término “responsabilidad”⁵⁹ como “deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”, la palabra “funcional”⁶⁰ como “Perteneciente o relativo a la función o a las funciones”, y el término “función”⁶¹ como “tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas”.
- 2.9. Siendo así y del análisis de los medios probatorios detallados en el fundamento 2.6 precedente se aprecia que, el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil incumplió la responsabilidad que se le asignó como director del Hospital Regional Policial de Chiclayo conforma a su Carta Funcional, pues pese a que tenía entre sus funciones: planear y controlar todas las actividades concernientes a la misión de dicho nosocomio, administrar el potencial humano y cumplir otras atribuciones y responsabilidades conferidas, suscribió los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros de la Brigada COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio, Oficial de Permanencia y Logística y Bienes Patrimoniales, a los que se refiere el literal d del fundamento 2.6, en los cuales se redujo la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales establecida en el acápite 2 del rubro A del artículo 11

⁵⁹ Extraído de: <https://dle.rae.es/responsabilidad>

⁶⁰ Extraído de: <https://dle.rae.es/funcional>

⁶¹ Extraído de: <https://dle.rae.es/función>



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, lo que originó que dicho personal deje de prestar servicio por sesenta y tres (63) horas en promedio, por lo que su conducta cumple este presupuesto.

- 2.10. Con relación al segundo presupuesto, el Diccionario de la Real Academia Española define el término "*desidia*"⁶² como "Negligencia, falta de cuidado", la palabra "*imprevisión*"⁶³ como "Falta de previsión", el término "*previsión*"⁶⁴ como "Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles", la palabra "*carencia*"⁶⁵ como "Falta o privación de algo" y el término "*iniciativo, va*"⁶⁶ como "Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar".
- 2.11. Estando a lo anotado y siendo que el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil no incumplió su responsabilidad funcional asignada de forma negligente, sino de manera intencional y deliberada —*puesto que conocía el contenido de los Memorándums Múltiples antes señalados y lo previsto en dicho Reglamento*—, su conducta no cumple este presupuesto.
- 2.12. De otro lado, en lo concerniente Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, considerando que sus Cartas Funcionales⁶⁷ fueron emitidas en el mes de julio de 2020, esto es, después que ocurrieron los hechos investigados, no es posible verificar que incumplió la responsabilidad funcional asignada como jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos. Siendo así y tomando en cuenta que los presupuestos de la infracción Grave G-38 son concurrentes, no resulta necesario evaluar el segundo presupuesto para concluir que dicha infracción no se configura.
- 2.13. El numeral 9 del artículo 1 de la Ley 30714, establece que el principio de tipicidad —criterio de interpretación obligatoria— supone la: "*Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o por analogía*".
- 2.14. En consecuencia, habiéndose verificado que las conductas del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores no se adecúan a la infracción Grave G-38, corresponde a esta Sala emitir pronunciamiento, revocando la Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO del 2 de agosto de 2022, en el extremo que les halla responsabilidad administrativo

⁶² Extraído de: <https://dle.rae.es/desidia>

⁶³ Extraído de: <https://dle.rae.es/imprevisi%f3n>

⁶⁴ Extraído de: <https://dle.rae.es/previsi%f3n>

⁶⁵ Extraído de: <https://dle.rae.es/carencia>

⁶⁶ Extraído de: <https://dle.rae.es/iniciativo>

⁶⁷ Folios 238 y 239.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

disciplinaria por la comisión de dicha infracción y, reformándola, se dispone su absolución.

- 2.15. En cuanto al primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-66, el Diccionario de la Real Academia Española define "*obligación*"⁶⁸ como "vínculo que sujeta a hacer o abstenerse de hacer algo, establecido por precepto de ley, por voluntario otorgamiento o por derivación recta de ciertos actos".
- 2.16. En ese contexto, del análisis de los medios probatorios detallados en el fundamento 2.6 precedente se advierte que, el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil incumplió las funciones previstas en la Carta Funcional que se le asignó en su condición de director del Hospital Regional Policial de Chiclayo, pues pese a que debía planear y controlar todas las actividades concernientes a la misión de dicho nosocomio, administrar el potencial humano y cumplir otras atribuciones y responsabilidades conferidas, suscribió los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros de la Brigada COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio, Oficial de Permanencia y Logística y Bienes Patrimoniales, en los cuales se reducía la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales establecida en el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, lo que originó que dicho personal deje de prestar servicio a razón de un mínimo de dieciocho (18) horas y máximo de ciento ocho (108) horas por persona, y promedio de sesenta y tres (63) horas.
- 2.17. Aunado a lo anterior, el citado efectivo policial incumplió las obligaciones y responsabilidades establecidas en los Memorándums Múltiples N° 02-2020-DIRSAPOL/SUB.DIR.-OFICSS, N° 22-2019-DIR SAPOLEDIR, N° 89-2020-DIRSAPOL/DIR, N° 92-2020-DIRSAPOL/DIR y N° 93-2020-DIRSAPOL/DIR, pues aun cuando mediante tales documentos, la Dirección de la Sanidad Policial reiteró que se cumpla la jornada laboral establecida en el acotado Reglamento, suscribió los Roles de Servicio antes señalados, en los cuales se reducía dicha jornada laboral.
- 2.18. De otro lado, siendo que las Cartas Funcionales del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores fueron emitidas en el mes de julio de 2020, esto es, después que ocurrieron los hechos investigados, no resulta posible verificar si incumplió alguna función. Sin embargo, del análisis de los medios probatorios detallados en el fundamento 2.6 precedente



⁶⁸ Extraído de: <https://dle.rae.es/obligaci%F3n>



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



se advierte que, incumplió las obligaciones y responsabilidades que se le asignaron en su condición de jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos, conforme a los Memorándums Múltiples antes señalados, pues pese a que en su declaración reconoció que controlaba y fiscalizaba la asistencia del personal y que conocía el contenido de dichos documentos, suscribió los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio y Oficial de Permanencia, detallados en el literal d del fundamento 2.6, en los que se reducía la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales establecida en el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, lo que originó que este personal deje de prestar servicio por sesenta y tres (63) horas en promedio.



- 2.19. Estando a lo anterior, las conductas del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores cumplen el primer presupuesto de la infracción Muy Grave MG-66.
- 2.20. Con relación al segundo presupuesto, el Diccionario de la Real Academia Española define el término “afectar”⁶⁹ como “menoscabar, perjudicar, influir desfavorablemente” y como “producir alteración o mudanza en algo”.
- 2.21. Siendo así, el incumplimiento de obligaciones, funciones y responsabilidades por parte del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil, así como de obligaciones y responsabilidades por parte del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores afectó la prestación del servicio de salud, pues aun cuando la reducción de la jornada laboral no implicó su interrupción, sí alteró la misma en lo referido a la forma en que se prestaba atención al usuario del servicio, aprobando y convalidando disposiciones internas no autorizadas en el reglamento y directivas superiores, motivo por el cual sus conductas cumplen este presupuesto.
- 2.22. Respecto al primer presupuesto de la infracción Grave G-18, el Diccionario de la Real Academia Española define el término “modificar”⁷⁰ como “transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características” y la palabra “alterar”⁷¹ como “cambiar la esencia o forma de algo”.

⁶⁹ Extraído de: <https://dle.rae.es/afectar>

⁷⁰ Extraído de: <https://dle.rae.es/modificar>

⁷¹ Extraído de: <https://dle.rae.es/alterar>





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



- 2.23. Estando a lo anterior y del análisis de los medios probatorios detallados en el fundamento 2.6 precedente se advierte que, el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores modificaron las instrucciones específicas para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales establecida en el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, impartidas en los Memorándums Múltiples previamente señalados, al suscribir los Roles de Servicio antes mencionados, mediante los cuales se redujo dicha jornada laboral, por lo que sus conductas cumplen este presupuesto.
- 2.24. En cuanto al segundo presupuesto, el Diccionario de la Real Academia Española define el término "*perjuicio*"⁷² como "*efecto de perjudicar*" y la palabra "*perjudicar*"⁷³ como "*ocasionar daño o menoscabo material o moral*". Además, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 30714, respecto al bien jurídico "Servicio Policial" establece que: "*El servicio policial es el conjunto de actividades que ejecuta el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos*".
- 2.25. Estando a lo anotado, debe precisarse que la modificación de las instrucciones específicas para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales establecida en el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, efectuada por el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, causó perjuicio al servicio policial, pues implicó que personal policial que prestaba servicio en el Hospital Regional Policial de Chiclayo, no cumpla dicha jornada, dejando de ejecutar las actividades que les correspondían, pese a ser necesarias para el cumplimiento de la misión y funciones institucionales. Por tanto, las conductas de los efectivos policiales antes mencionados cumple el presupuesto de la infracción Grave G-18.
- 2.26. Con relación al primer presupuesto de la infracción Grave G-26, el Diccionario de la Real Academia Española define el término "*reglamento*"⁷⁴ como "*colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio*".



⁷² Extraído de: <https://dle.rae.es/perjuicio>
⁷³ Extraído de: <https://dle.rae.es/perjudicar>
⁷⁴ Extraído de: <https://dle.rae.es/reglamento>



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

- 2.27. Siendo así y del análisis de los medios probatorios detallados en el fundamento 2.6 precedente se advierte que, el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores incumplieron el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, que establece que los profesionales y técnicos de salud deben prestar servicio ciento cincuenta (150) horas mensuales, pues suscribieron los Roles de Servicios mencionados en el literal d del fundamento 2.6, en los que se redujo dicha jornada laboral, lo que originó que el personal deje de prestar servicio por un promedio de sesenta y tres (63), por lo que sus conductas cumplen este presupuesto.
- 2.28. Respecto al segundo presupuesto, el incumplimiento del Reglamento de horarios y turnos de trabajo por parte del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores causó grave perjuicio a los bienes jurídicos "Disciplina Policial", "Servicio Policial" e "Imagen Institucional", puesto que implicó no acatar las órdenes dispuestas en los Memorándums Múltiples previamente señalados sobre el cumplimiento del citado Reglamento, no ejecutar cabalmente las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y con ello la afectación de la representación ante la opinión pública del accionar del personal policial, en tanto mella la relación de confianza que debe existir entre la institución, su personal y la sociedad, motivo por el cual sus conductas cumplen este presupuesto.
- 2.29. Dicho esto, corresponde analizar los agravios que el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores plantearon en sus recursos de apelación, los cuales fueron reiterados por este último en el informe oral que realizó ante la Sala, a fin de determinar si resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad administrativo disciplinaria que se les atribuye.
- 2.30. En cuanto al agravio recogido en el numeral 1.14.1 de los antecedentes de la presente resolución, es preciso señalar lo siguiente:
- Los artículos 7 y 9 de la Constitución establecen:

"Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)".

"Artículo 9.- El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

acceso equitativo a los servicios de salud".

- El artículo 13 del Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores prevé: "De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud".
- La Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto de 2011, prescribe:

"I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

"II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.

(...)

"IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.*
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores".*

- El numeral 1 del inciso a del acápite 3 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo establece que el turno de servicio del personal profesional o técnico de salud de seis (6) horas diarias o ciento cincuenta (150) horas mensuales: "(...) regirá para las situaciones normales del servicio, quedando bajo la discrecionalidad del Jefe, de acuerdo a las necesidades del servicio o situaciones especiales del mismo, la disponibilidad del personal, teniendo como premisa que se debe anteponer en todo momento y circunstancia garantizar el cumplimiento de la misión y la salud de los pacientes".





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



- El numeral 5.2.1 de la Guía para la prevención ante el Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral, aprobada por Resolución Ministerial 055-2020-TR, publicada el 9 de marzo de 2020, prevé:

"5.2. Acciones que pueden ser acordadas entre trabajadores y empleadores para evitar la propagación del virus en los centros de trabajo:

5.2.1. Modificación de turnos de trabajo, con la finalidad de evitar la exposición inmediata del trabajador a un área infectada y adoptar las medidas sanitarias correspondientes".

- Los artículos 25 y 26 del Decreto de Urgencia 029-2020, que dictó medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, publicado el 20 de marzo de 2020, establecen:

"Artículo 25. Modificación de turnos y horarios de la jornada laboral

Autorizase a los empleadores del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19, sin menoscabo del derecho al descanso semanal obligatorio.

Artículo 26. Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado

26.1 Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha norma, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.

26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

(...)".

- El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020, prevé:

"Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas"

2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorízase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.

(...)

c) Reducir la jornada laboral.

d) Modificar el horario de trabajo.

(...)".

- En el Memo/Mult. N° 67-2020-DIRSAFOL/SEC-UNIREDOC del 16 de marzo de 2020⁷⁵, emitido por la Dirección de la Sanidad Policial, se señala:

"(...) habiéndose declarado con el documento "a" de la referencia, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación por un plazo de QUINCE (15) días, así como por la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de NOVENTA (90) días, calendario por la existencia del COVID-19, este DESPACHO DISPONE lo siguiente:

1. Atención ambulatoria:

a) La Consulta Externa queda suspendida y se reprograma

b) Se suspenden las cirugías programadas, electivas y/o procedimientos que pueden ser programados con oportunidad y no pongan en riesgo la integridad de los pacientes.

(...)

2. Atención de emergencias y urgencias:

a) Los establecimientos de salud deberán contar con el personal completo y los recursos necesarios para la atención de las urgencias y emergencias que se presenten en el transcurso de la Emergencia Sanitaria.

b) De ser necesario, por una alta demanda de estos servicios, en cumplimiento del Decreto Supremo, se deberán reforzar la atención de Emergencia y Urgencias con los recursos que resulten del caso.

c) Solo atender problemas respiratorios en los triajes diferenciados, ambientes de aislamiento, urgencias y emergencias.



⁷⁵ Folios 933 a 934.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



(...)

5. El personal de la DIRSAPOL continuará con sus vacaciones y/o permiso y deberán controlarse en sus centros de labores (Lima y Callao); los que están fuera de Lima y Callao, registrarán su teléfono y domicilio en la IPRESS PNP más cercana. Similar procedimiento seguirá el personal de provincias que se encuentra en Lima y Callao, quienes estarán en permanente comunicación frente a una posible variación de su situación.

(...)" [Sic].

- 2.31. Como puede apreciarse, la Constitución, el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley 29783, establecen disposiciones para garantizar la salud de las personas; la Guía para la prevención ante el Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral y el Decreto de Urgencia 029-2020, prevén medidas respecto a la modificación de los horarios de trabajo; y el Decreto Legislativo 1505 prescribe medidas sobre la reducción de la jornada laboral.
- 2.32. No obstante, las normas antes invocadas no justifican que el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil en su condición de director del Hospital Regional Policial de Chiclayo y en el marco de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19 haya suscrito los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros de la Brigada COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio, Oficial de Permanencia y Logística y Bienes Patrimoniales, mencionados en el literal d del fundamento 2.6 precedente, mediante los que se redujo la jornada laboral del personal de dichas áreas, tanto más si en dicho contexto se requería la mayor cantidad de personal para afrontar la alta demanda de atenciones, conforme se señaló en el Memo/Mult. N° 67-2020-DIRSAPOL/SEC-UNIREDOC del 16 de marzo de 2020, mediante el cual la Dirección de Sanidad Policial dispuso que los centros asistenciales cuenten con el personal completo y que el personal de vacaciones o de permiso se encuentre a disposición a fin de cubrir tal demanda.
- 2.33. Cabe acotar que lo expuesto, se encuentra acorde con lo previsto en el numeral 1 del inciso a del acápite 3 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, pues si bien este numeral se establece que fuera de las situaciones normales, queda bajo la discrecionalidad del jefe, de acuerdo a las necesidades del servicio o situaciones especiales del mismo, la disponibilidad del personal; se precisa también que ello debe realizarse anteponiendo en todo momento y circunstancia, la necesidad de garantizar el cumplimiento de la misión y la salud de los pacientes.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

2.34. Estando a lo anterior y considerando los alcances del principio de tipicidad desarrollados en el fundamento 2.13 precedente, se concluye que, en la medida que la conducta del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-66, y Graves G-18 y G-26, y que lo alegado por dicho efectivo policial en este extremo de su apelación no justifica su accionar, debe desestimarse dicho agravio.



2.35. Con relación al agravio recogido en el numeral 1.14.2, debe precisarse lo siguiente:

- En el caso analizado se encuentra acreditado que, el Coronel S P (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil —en su condición de director del Hospital Regional Policial de Chiclayo— suscribió los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros de la Brigada COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio, Oficial de Permanencia y Logística y Bienes Patrimoniales, mediante los cuales se redujo la jornada laboral de ciento cincuenta (150) horas mensuales establecida en el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo. Por tanto, habiéndose determinado que con dicha medida, que no estaba justificada, el personal de las áreas antes mencionadas dejó de prestar servicio por sesenta y tres (63) horas en promedio, cumpliendo en promedio solo con el cincuenta y dos por ciento (52%) del total de horas que comprendía su jornada laboral; lo aseverado por el investigado con relación a que esta medida no afectó la prestación del servicio de salud deviene en insustentable, tanto más si se tiene en cuenta que se alteró la forma en que se efectuaba la atención al usuario del servicio, aprobando y convalidando disposiciones internas no autorizadas en el reglamento y directivas superiores
- La medida adoptada por el Coronel S P (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil no tiene sustento normativo conforme se ha desarrollado en los fundamentos 2.31 a 2.33.
- Conforme a la Carta Funcional del 2 de enero de 2020, el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil, en calidad de director del Hospital Regional Policial de Chiclayo, tenía entre otras funciones, planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar todas las actividades concernientes a la misión del Hospital, y además estar a cargo de administrar el potencial humano; por tanto, lo alegado por dicho efectivo policial en el sentido que en su condición de jefe solo debía impartir órdenes mas no verificar su acatamiento, carece de





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



asidero.

- 2.36. Lo expuesto evidencia que, las infracciones imputadas no fueron analizadas efectuando una interpretación extensiva de las mismas, razón por la cual, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.37. Respecto al agravio recogido en el numeral 1.14.3, los artículos 23, 51 y 138 de la Constitución establecen lo siguiente:

"Artículo 23.- (...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...)".

"Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...)".

"Artículo 138.- (...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior".

- 2.38. Conforme a lo señalado en el fundamento 2.30 precedente, lo dispuesto en los artículos mencionados es insuficiente para justificar que el Coronel PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil en su condición de director del Hospital Regional Policial de Chiclayo y en el contexto de la pandemia ocasionada por la propagación del COVID-19 haya suscrito los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros de la Brigada COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio, Oficial de Permanencia y Logística y Bienes Patrimoniales, mencionados en el literal d del fundamento 2.6 precedente, mediante los cuales se reducía la jornada laboral del personal de dichas áreas, tanto más si en esas circunstancias se requería la mayor cantidad de personal para afrontar la alta demanda de atenciones, por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.39. En cuanto al agravio recogido en el numeral 1.14.4, los numerales 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 30714 establecen como algunas de las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativo disciplinaria: *"Obrar en salvaguarda de la vida o integridad física propia o de otras personas, actuando con la diligencia debida"* y *"Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial o privilegiando un derecho o un bien jurídico superior, siempre que se actúe con la diligencia debida"*, respectivamente.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

- 2.40. Sobre el particular, si bien el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil sostiene que la reducción de la jornada laboral del personal del Hospital Regional Policial de Chiclayo tuvo como finalidad resguardar su salud e integridad, de la revisión del expediente se advierte que dicha medida no fue adoptada con la diligencia debida, pues no solo no informó a la superioridad sobre ello, sino que tampoco consideró la aplicación de una medida distinta y, habiéndola adoptado, no previó la forma en que las horas dejadas de trabajar serían compensadas o la manera de efectuar los pagos de la remuneración del personal de acuerdo a las horas efectivamente laboradas, motivo por el cual corresponde desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.41. Con relación al agravio recogido en el numeral 1.14.5, el principio de culpabilidad previsto en el numeral 15 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterio de interpretación obligatoria—, establece que: “La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”. En ese sentido, para determinar la responsabilidad administrativo disciplinaria se tiene que acreditar el conocimiento y la voluntad del sujeto para cometer la infracción, lo que se verifica en el caso de autos, pues el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil suscribió en forma voluntaria, los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros de la Brigada COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio, Oficial de Permanencia y Logística y Bienes Patrimoniales, mencionados en el literal d del fundamento 2.6 precedente, en los que se redujo la jornada laboral del personal de tales áreas, pese a conocer que incumplía lo dispuesto en los Memorándums Múltiples N° 02-2020-DIRSAFOL/SUB.DIR.-OFICSS, N° 22-2019-DIRSAFOL/DIR, N° 89-2020-DIRSAFOL/DIR, N° 92-2020-DIRSAFOL/DIR y N° 93-2020-DIRSAFOL/DIR, y el acápite 2 del rubro A del artículo 11 del Reglamento de horarios y turnos de trabajo, incurriendo en la comisión de infracciones, por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.42. De otro lado, respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad previstos en los numerales 6 y 10 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterios de interpretación obligatoria—, los cuales establecen que: “Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción” y que “Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza o trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor”, cabe señalar que estos serán analizados en los fundamentos siguientes cuando se evalúe la imposición de la sanción.





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



- 2.43. Respecto al agravio recogido en los numerales 1.15.1 y 1.18.16, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 6260-2005-PHC/TC, tercer fundamento jurídico, señala sobre el derecho de defensa, lo siguiente:

"El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postroado a un estado de indefensión".



- 2.44. En ese contexto, siendo que efectuado el estudio de autos se aprecia que, el órgano de decisión de primera instancia no programó la diligencia de informe oral, puesto que la misma fue solicitada por el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores el 11 de agosto de 2022⁷⁶, esto es, con posterioridad a la emisión de la Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO del 2 de agosto de 2022, no se evidencia vulneración alguna al derecho a la defensa del citado efectivo policial, por lo que corresponde desestimar lo alegado en este extremo de su apelación.



- 2.45. En cuanto a los agravios recogidos en los numerales 1.15.2 y 1.18.1, el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 30714 –criterio de interpretación obligatoria–, establece que: *"Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten".*

- 2.46. Dicho esto, si bien el órgano de decisión de primera instancia analizó la conducta del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores de manera conjunta, expuso los argumentos de hecho y de derecho que le permitieron determinar la responsabilidad de cada uno de ellos, por tanto, no se



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

evidencia afectación al deber de motivación y tampoco al principio del debido procedimiento. Siendo así, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.



- 2.47. Con relación al agravio recogido en el numeral 1.15.3, como se aprecia en el fundamento 2.18 precedente, no se ha establecido responsabilidad administrativo disciplinaria en el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores por incumplir sus funciones —*pues su Carta Funcional fue emitida después de ocurridos los hechos materia de investigación*—, por tanto, lo alegado por el investigado en este extremo de su apelación debe ser desestimado.
- 2.48. Respecto al agravio recogido en los numerales 1.15.4 y 1.18.5, si bien los Memorándums Múltiples N° 89-2020-DIRSAPOL/DIR, N° 92-2020-DIRSAPOL/DIR y N° 93-2020-DIRSAPOL/DIR fueron dirigidos a los jefes de los establecimientos de salud, al prestar su declaración, el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores reconoció que conocía el contenido de dichos documentos y pese a ello, en su condición de jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos, incumplió su obligación y responsabilidad de controlar y fiscalizar la asistencia del personal, pues no efectuó acción alguna para garantizar lo dispuesto en dichos Memorándums, por el contrario, suscribió los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio y Oficial de Permanencia, mencionados en el literal d del fundamento 2.6 precedente, mediante los cuales se redujo la jornada laboral del personal de tales áreas, ocasionando que este personal deje de prestar servicio por sesenta y tres (63) horas en promedio. Siendo así, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.49. En cuanto a los agravios recogidos en los numerales 1.15.5, 1.15.9, 1.18.11 y 1.18.12, el principio de causalidad previsto en el numeral 13 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterio de interpretación obligatoria—, prevé que: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.
- 2.50. Estando a lo anotado y habiéndose verificado que, el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores, en su condición de jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos, suscribió los Roles de Servicio del mes de mayo de 2020 de las áreas de Enfermeros COVID-19, Técnicos COVID-19, Secretaría, Estadística, Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones, Laboratorio y Oficial de Permanencia, mencionados en el literal d del fundamento 2.6 precedente, mediante los cuales se redujo





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



la jornada laboral del personal de tales áreas, conducta activa constitutiva de las infracciones por las cuales se determinó su responsabilidad administrativo disciplinaria, no se evidencia vulneración del citado principio, por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.

2.51. Con relación a los agravios recogidos en los numerales 1.15.6 y 1.18.4, en el considerando décimo primero de la Resolución N° 628-2020-IGPNP-DIRINV/OFIDIS-CH-JEF, se aprecia que la declaración del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores fue considerada como uno de los medios probatorios que sustentó la imputación de cargos, por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.

2.52. Respecto a los agravios recogidos en los numerales 1.15.7, 1.15.8, 1.18.8, 1.18.9 y 1.18.10, como se aprecia en los fundamentos 2.12 a 2.14 precedentes, no se estableció responsabilidad administrativo disciplinaria en el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores por la comisión de la infracción Grave G-38, razón por la cual no corresponde absolver dichos agravios.

2.53. En cuanto al agravio recogido en el numeral 1.18.2, como se ha mencionado previamente, las Cartas Funcionales del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores fueron emitidas en el mes de julio de 2020, esto es, después que ocurrieron los hechos materia de investigación, por lo que no resulta posible verificar que con su conducta incumplió alguna función. Sin embargo, del análisis de las instrumentales detalladas en el fundamento 2.6 de la presente resolución se advierte que, incumplió obligaciones y responsabilidades en su condición de jefe de las Oficinas de Administración y de Recursos Humanos, conforme a la imputación de cargos señalada en el fundamento 2.3.

2.54. Aunado a lo expuesto, es preciso señalar lo siguiente:

- El principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterio de interpretación obligatoria—, establece que: “*El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.
- El principio de presunción de licitud establecido en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterio de interpretación obligatoria—, prevé que: “*Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario*”.

O. BRAVO



O. BRAVO

- El principio de legalidad previsto en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterio de interpretación obligatoria—, establece que: “*El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

- El principio de presunción de licitud establecido en el numeral 14 del artículo 1 de la Ley 30714 —criterio de interpretación obligatoria—, prevé que: “*Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario*”.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

- 2.55. En ese sentido, estando a que el órgano de decisión de primera instancia ha actuado con respeto a la Constitución, la ley a al derecho, en el marco de las facultades que le fueron atribuidas y conforme a los fines que les fueron conferidos, considerando que la presunción de licitud que asiste al investigado se desvaneció, pues se estableció su responsabilidad, así como tomando en cuenta lo señalado en los fundamentos 2.34, 2.45 y 2.46 de la presente resolución, lo alegado por este respecto a la vulneración de los principios de tipicidad, debido procedimiento, legalidad y presunción de licitud, debe ser desestimado.
- 2.56. Con relación al agravio recogido en el numeral 1.18.3, la infracción Muy Grave MG-66 se configura cuando el investigado incumple obligaciones, funciones y/o responsabilidades afectando la prestación del servicio de salud, conducta que se ha verificado en el caso de autos, a través de la firma y visto bueno que el recurrente registró en los roles de servicio antes señalados, por tanto no se verifica vulneración alguna al principio del debido procedimiento, correspondiendo desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.57. Respecto al agravio recogido en el numeral 1.18.6, el incumplimiento de obligaciones y responsabilidades por parte del recurrente afectó la prestación del servicio de salud, pues aun cuando esta no se interrumpió, al tratarse de una reducción en promedio del cuarenta y ocho por ciento (48%) del total de horas que comprendía la jornada laboral, alteró la forma en que se realizaba la atención a los usuarios, para lo cual se aprobaron y convalidaron disposiciones internas no autorizadas en el reglamento y directivas superiores, motivo por el cual, debe desestimarse lo alegado por el apelante.
- 2.58. En cuanto al agravio recogido en el numeral 1.18.7, revisados los roles de servicio antes mencionados, se aprecia que el recurrente sí suscribió los mismos —conforme a lo señalado en el fundamento 2.6 precedente—, lo que evidencia que no se vulneró el principio de causalidad, motivo por el cual, corresponde desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.59. Con relación al agravio recogido en el numeral 1.18.13, conforme a lo señalado en los fundamentos precedentes, la resolución apelada se encuentra debidamente motivada y en mérito a ello no se transgrede el principio del debido procedimiento, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el apelante.
- 2.60. Respecto al agravio recogido en el numeral 1.18.14, en la Resolución N° 006-2021-IGPNP/DIRINV-OD-CHICLAYO-JEF del 14 de enero de





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS



2021⁷⁷, se señala que: “(...) mediante Informe N°.015-2020-DIRSAPO/II MACRE SAPO. LAM-HRP.CH.OFAD del 07AGO2020, el Comandante PNP Cesar José QUIROZ FLORES – JEFE OFAD HRP CHICLAYO, hace conocer la presunta conducta funcional indebida en que la Comandante SPNP Mary Elizabeth PALMA REYES, encargada del personal de licenciadas en enfermería civiles del BRISAN – COVID-19, quien estaría obligándolas a que venga a laborar, pese que las licenciadas (...) estaban con catorce días de aislamiento, por caso sospechoso de COVID-19, exponiendo al contagio de todo el personal del Hospital Regional Policial y a la propagación del virus (...); otro hecho similar ocurrió con la licenciada (...) quien según Orden de servicio (...), debería presentarse a laborar el 28 o 29MAR2020, no comunicando su situación laboral a la Unidad de Recursos Humanos ni a la OFAD – HRP – CH, pero pretendió que los expedientes (entregables) sean tramitados a la superioridad para la cancelación de los honorarios profesionales (...) sin haber demostrado su asistencia de manera presencial (...)”, lo que evidencia que los hechos advertidos en el referido informe son distintos a aquellos materia de la presente investigación, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el apelante.



- 2.61. En cuanto al agravio recogido en el numeral 1.18.15, del Informe N° 018-2020-DIRSAPO/II MACRESAPO. LAM.HRP.CH.OFAD del 26 de agosto de 2020⁷⁸, se aprecia que, el recurrente planteó sus descargas sobre la denuncia interpuesta en su contra por presunto hostigamiento y abuso laboral a razón que observó la ausencia del personal; sin embargo, mediante dicho informe no se da cuenta a la superioridad respecto a los hechos materia de investigación, motivo por el cual debe desestimarse lo alegado por el apelante.
- 2.62. Con relación al agravio recogido en el numeral 1.18.17, el artículo 29 de la Ley 30714 establece lo siguiente:



“Artículo 29. Sanciones”

Las sanciones son medidas disciplinarias escritas que se imponen luego de seguirse el debido procedimiento como consecuencia de una conducta que constituye infracción prevista en la presente norma”.

- 2.63. Como puede advertirse, en el marco del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, la imposición de una sanción administrativa en virtud de un procedimiento iniciado es la consecuencia jurídica prevista ante la comisión de infracciones por parte del personal policial.
- 2.64. En ese orden, siendo que la sanción impuesta al investigado obedece a una conducta atribuible única y exclusivamente a éste, el daño a su

⁷⁷ Folios 4161 a 4165.

⁷⁸ Folios 4167 a 4169.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

proyecto de vida ha sido generado por su propio accionar.

- 2.65. Aunado a lo anterior, respecto a la presunta vulneración del deber de motivación, debe tenerse en cuenta lo señalado en los fundamentos precedentes, por tanto, corresponde desestimar lo alegado por el apelante. Además, sobre los alcances de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, cabe mencionar que los mismos serán analizados en los fundamentos siguientes.
- 2.66. En ese orden de ideas, considerando que la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714 establece como rango de sanción para la infracción Muy Grave MG-66 de uno (1) a dos (2) años de Disponibilidad y verificando que el órgano de decisión de primera instancia impuso la sanción de Pase a la Situación de Retiro a los apelantes, se advierte que debe modificarse dicho pronunciamiento y siendo que en el presente caso no se aprecia ninguna de las circunstancias prescritas en los artículos 31 y 56 de la citada Ley que justifique la imposición de una sanción distinta a la mínima prevista para dicha infracción, en aplicación de los principios de concurso, proporcionalidad y razonabilidad, se determina que aquella que se les debe imponer es un (1) año de Disponibilidad.
- 2.67. En consecuencia, habiéndose verificado que la conducta del Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y del Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores se adecúa a las infracciones Muy Grave MG-66, y Graves G-18 y G-26, y desvirtuados cada uno de los agravios que alegaron en sus recursos de apelación, los cuales fueron reiterados por el segundo de los mencionados en su informe oral, esta Sala emite pronunciamiento, confirmando la Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO del 2 de agosto de 2022, en el extremo que establece su responsabilidad administrativo disciplinaria por la comisión de dichas infracciones y modificándola en cuanto a la sanción, determina que aquella que corresponde imponerles es un (1) año de Disponibilidad.

III. DECISIÓN:

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:





**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 034-2023-IN/TDP/1^aS

1. **REVOCAR** la Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO del 2 de agosto de 2022, en el extremo que establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores por la comisión de la infracción Grave G-38 "Fracasar en el cumplimiento de la misión o incumplir la responsabilidad funcional asignada, por desidia, imprevisión o carencia de iniciativa" establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **reformándola**, se les absuelve de dicha imputación.
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 271-2022-IGPNP-DIRINV/ID-CHICLAYO del 2 de agosto de 2022, en el extremo que establece responsabilidad administrativo disciplinaria en el Coronel S PNP (r) Nilthon Wilber Arboleda Gil y el Comandante PNP (r) César José Quiroz Flores por la comisión de las infracciones Muy Grave MG-66 "Incumplir obligaciones, funciones y/o responsabilidades afectando la prestación del servicio de salud", y Graves G-18 "Modificar o alterar las instrucciones específicas para el cumplimiento de órdenes o disposiciones vigentes, siempre que cause perjuicio al servicio policial" y G-26 "Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos reguladas por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley", establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, y **modificándola** en cuanto a la sanción, se determina que aquella que corresponde imponerles es un (1) año de Disponibilidad.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

S.S.

VERDEGUER SALIRROSAS

M. VERDEGUER

J. PÉREZ

J. PÉREZ LEANDRO

BRAVO RONCAL

J. BRAVO